

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.316

— CONTENIDO —

DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 24 de 28 de septiembre de 1950, por el cual se abre crédito suplemental.
Decreto Ley N° 25 de 28 de septiembre de 1950, por el cual se vota crédito suplemental.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1495 de 22 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3528, 3529 y 3530 de 8 de septiembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 197, 198 y 199 de 27 de marzo de 1950, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resuelto N° 211 de 31 de marzo de 1950, por el cual se resuelve un memorial.
Resuelto N° 236 de 27 de abril de 1950, por el cual se concede un permiso.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2847 y 2848 de 14 de septiembre de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente patentes de invención.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 265 de 10 de junio de 1950, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 266 de 14 de junio de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 267 de 14 de junio de 1950, por el cual se concede licencia.

Resuelto N° 268 de 14 de junio de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Jardín de la Infancia.

Resuelto N° 269 de 14 de junio de 1950, por el cual se otorgan unas becas.

Resuelto N° 270 de 14 de junio de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 4012 y 4013 de 14 de abril de 1949, por los cuales se confirman unos registros.

Resuelto N° 4044 de 14 de abril de 1949, por el cual se toma nota. Contrato N° 283 de 20 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de Jesús Quijano Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 673 y 674 de 14 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 675 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se modifica un Decreto.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 112 de 16, 113 de 21 y 114 de 24 de junio de 1950, por los cuales se conceden unas permisos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETOS-LEYES

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL.

DECRETO LEY NUMERO 24
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se abre un crédito suplemental al actual Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha solicitado, de acuerdo con disposiciones pertinentes, la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 221 de la Constitución para abrir créditos suplementales a los respectivos Ministerios de Estado cuando las necesidades del servicio lo exijan, estando en receso la Asamblea Nacional;

Que el Expediente levantado según lo dispuesto en el Código Fiscal fué pasado al estudio del Contralor General de la República, quien en vista de que existe la partida y que la solicitud está dentro del orden y forma legal, ha rendido informe favorable a la petición del Ministro de Gobierno y Justicia;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del 21 de Septiembre de 1950, aprobó la apertura del crédito solicitado.

DECRETA:

Artículo primero.—Abrese un crédito Supl.

mental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS

Artículo 289.—Para pagar la jubilación del Dr. José D. Moscote, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, a razón de quinientos balboas (B. 500.00) mensuales, durante tres meses B. 1,500.00

Artículo segundo.—Destínase el superávit del artículo 156 del Presupuesto de Gastos para cubrir el crédito en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. HERMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Ministro de Educacion,

MONSIEU SALAMIN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES.
 Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

VOTASE CREDITO SUPLEMENTARIO

DECRETO LEY NUMERO 25

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se vota un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 221 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la partida que se destina en el Presupuesto a Gastos de la actual vigencia económica no es suficiente para atender el pago de nuevos supernumerarios en el Ramo de Educación;

Que es necesario votar la partida correspondiente para atender el pago en su calidad de supernumerarios a tres empleados del Ramo de Educación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Artículo primero.—Autorízase el pago de tres empleados supernumerarios según el siguiente detalle:

Dos Directores Supernumerarios a razón de B/. 160.00 cada uno, durante 3 meses y 13 días B/. 1,098.66

Un Profesor Supernumerario a razón de B/. 235.42, durante un mes y 9 días 306.04

Artículo segundo.—Vótese un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, Capítulo XXXIII, Art. 584 del Ministerio de Educación por la suma de B/. 1,404.70, para dar cumplimiento al presente Decreto-Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintio ho

días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSÉ E. EHRMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Mistro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTO**

RESUELTO NUMERO 1499

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1499.—Panamá, 22 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Manuel Antonio González Gutiérrez, Capitán de la Lancha al servicio de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

José del Carmen Vega, por resuelto N° 3528 de Septiembre 8 de 1950.

Enrique Navarro, por resuelto N° 3529 de Septiembre 8 de 1950.

Daniel Grau, por resuelto N° 3530 de Septiembre 8 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El asesor jurídico con funciones de Secretario,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESUELTO NUMERO 197**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 197.—Panamá, marzo 27 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. G. Arango, ha presentado renuncia del cargo de Director Principal de la Caja de Ahorros,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor A. G. Arango, del cargo de Director Principal de la Caja de Ahorros, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 198.—Panamá, marzo 27 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. G. Arango, ha presentado renuncia del cargo de Director Principal de la Comisión de la Zona Libre de Colón,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor A. G. Arango, del cargo de Director Principal de la Comisión de la Zona Libre de Colón, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 199.—Panamá, marzo 27 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Eisenman, ha presentado renuncia del cargo de Director de la Zona Libre de Colón,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Eisenman, del cargo de Director de la Zona Libre de Colón y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELVESE UN MEMORIAL**RESUELTO NUMERO 211**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 211.—Panamá, 31 de marzo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor George L. Capwell, Vice-Presidente y Gerente General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ha presentado a este Ministerio con fecha 15 de los corrientes, el siguiente escrito:

"El día 10 de los corrientes, esta empresa le traspasó a la sociedad "Industrias Pesqueras Panameñas, S. A., presidida por el señor don Gustavo Trius, a título de venta, el antiguo edificio (Sub-estación del Tranvía, Depósito de Cables, Depósito de Materiales y Edificio de Calderas) situado en la Avenida Norte N° 76, frente a la Cervecería Nacional, que forma parte de la finca N° 14.189, inscrita al folio 234 del tomo 387 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, por la cantidad de B. 7.500,00; y al solicitársele al Recaudador General de Rentas Internas el "Certificado de Paz y Salvo" correspondiente, para poder firmar la escritura, nos informó, con gran sorpresa de nuestra parte que, en su oficina habían recibos de esa finca, desde el año 1943 que excedían de B. 1.700,00 de impuestos de inmuebles.

"Nuestra sorpresa proviene señor Ministro, de que ese edificio está exento del pago del impuesto de inmuebles, de conformidad con la cláusula 16 del Contrato N° 2 de 1917, por haber estado destinado siempre a asuntos relacionados con el tranvía, cables, materiales eléctricos y calderas, y también porque nunca se nos había informado antes de la existencia de tales recibos. Sin embargo, con el propósito de obtener el certificado de paz y salvo de ese edificio, construido sobre el lote de terreno número 22-B del Ferrocarril de Panamá, hoy de propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación, ruego a usted, señor Ministro que, por medio de una Resolución o de un Resuelto, se declare que, de conformidad con la cláusula 16 del Contrato N° 2 de 1917, ese edificio está exento del pago del impuesto de inmueble, a fin de que el Administrador General de Rentas Internas pueda solicitarle al Recaudador General, la devolución de esos recibos para

anularlos, y se nos expida el certificado de paz y salvo que necesitamos para firmar la escritura de traspaso de ese edificio a la sociedad "Industrias Pesqueras Panameñas, S. A." representada por el señor Trius."

Que consta en certificado expedido por el señor Andrés A. Araúz, Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Gobierno, con fecha 27 del mes en curso que, efectivamente, ese edificio número 76 de la Avenida Norte, estuvo ocupado con materiales de la Compañía hasta el mes de diciembre de 1947 o enero de 1948, los cuales materiales fueron trasladados a otro edificio de propiedad de la misma Empresa situado en La Carrasquilla, y que desde entonces hasta la fecha ese edificio ha estado completamente desocupado.

Que establece la cláusula 16 del Contrato N° 2 de 1917 antes citado que el concesionario quedará exento del pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otra orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con ese contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho Nacional o Municipal o de cualquier otro orden que graven o puedan gravar las empresas o negocios del concesionario relacionados también con ese contrato, siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto del papel sellado y de timbres ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país; ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares.

Que de acuerdo con la cláusula transcrita, ese edificio de propiedad de la Compañía estaba exento del pago del impuesto de inmuebles durante todo el tiempo que estuvo ocupado con instalaciones o materiales de ellos, pertenecientes a la Empresa de que se trata, pero no así después del 31 de diciembre de 1947 que dejó de prestar tal servicio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar que el edificio a que se refiere el memorial que antecede, situado en la Avenida Norte N° 76 de esta ciudad de Panamá, que forma parte de la finca N° 14.189, inscrita al folio 234 del tomo 387 del Registro Público, Sección de Panamá, de propiedad de la Compañía Panameña de Electricidad y Luz, está exenta del pago del impuesto de inmuebles de conformidad con la cláusula 16 del Contrato N° 2 de 1917 hasta el 31 de diciembre de 1947, en que estuvo destinado a instalaciones o sus materiales de la Empresa, y que, desde el primero de enero de 1948 deberá pagar el impuesto correspondiente, tomándose como base el valor catastral que le fije la Administración General de Rentas Internas al mencionado edificio en esta última fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIRIADES AROSEMENA,

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 236.—Panamá, abril 27 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Cynos, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Compañía General de Licores, S. A.", los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Valor	Litros	Liq.	Lote
10 cjs.	de Whisky	14.14	9.046	4915	25361
John Haig's Dimple					

RESUELVE:

Conceder permiso a la Compañía Cynos, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Compañía General de Licores S. A.", 10 cajas de whisky John Haig's Dimple, del Lote N° 25361.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2847

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2847.—Panamá, septiembre 14 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Rotterdam, mediante Resolución de 20 de mayo de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave "Fort Ridgely", por haber sido vendida.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2045 de 30 de junio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 370, Asiento I, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Fort Ridgely".

Propietario: Overseas Tankship Corp.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Tonelaje: neto 6134. Bruto 10.172. Letras de
Radio H P U W.

Construida en: Mobile, Alabama, E.U.A.
Por General Electric Co.

Fecha de construcción: 1944. Material del cas-
co: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y
Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2848

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número
2848.—Panamá, septiembre 14 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Carlos Suere en nombre y repre-
sentación de don Pedro de Solís y Lasso de la
Vega, Duque de Gandía, propietario de la nave
denominada "Gachita" que porta Patente Perma-
nente de Navegación N° 889 ha solicitado: una
nueva Patente de Navegación de conformidad
con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por vir-
tud de cambio de propietario y de nombre de la
nave referida. Los derechos de nueva Patente
han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante
Liquidación N° 11226 de 4 de septiembre de
1950,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navega-
ción N° 889 que porta la nave nacional denomi-
nada "Angela María" (ex-Gachita).

Ordónase la expedición de una nueva Patente
Permanente de Navegación, con el mismo núme-
ro de la anterior, a favor de la referida nave, ha-
ciendo constar en dicha Patente: que la nave per-
tenece ahora al señor Pedro de Solís y Lasso de la
Vega y se llama "Angela María".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y
Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
265.—Panamá, junio 10 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ismael Olivares, profesor de arit-
mética en los Cursos Nocturnos de la Escuela de
Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", so-
licita un (1) mes de licencia, sin derecho a sueldo,
por enfermedad;

RESUELVE:

Conceder al señor Ismael Olivares un (1) mes
de licencia, sin derecho a sueldo, por enferme-
dad, a partir del 1° de junio de 1950, de confor-
midad con las disposiciones vigentes.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
266.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presenta-
das, que se hacen de conformidad con las dispo-
siciones vigentes y con la aprobación de sus res-
pectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con dere-
cho a sueldo, así:

Esteban Meléndez, Encuadernador de la Im-
prenta Nacional, un mes a partir del 16 de ju-
nio.

Manuel E. Carrillo, Cajista de la Imprenta
Nacional, un mes a partir del 16 de junio.
Hdefonsa Villaverde, Correctora de Pruebas
de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16
de junio.

Eusebia D. de Gordón, Plegadora de la Impren-
ta Nacional, un mes a partir del 16 de junio.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
267.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que a las señoras Marcela L. de Vargas, maes-
tra de grado en la escuela Pocrí, Provincia Esco-
lar de Coelá, y Blanca V. de Rovetto, maestra
de grado en la escuela Josefina Tapia R., Pro-
vincia Escolar de Panamá, se les concedió por Re-
sultos Nos. 490 y 474 de 17 y 12 de diciembre
de 1949, respectivamente, seis (6) meses de li-

cencia por gravedad, a partir del 21 y 23 de diciembre de 1949;

Que las señoras de Vargas y Rovetto solicitan prórroga de la licencia que se les concedió, para atender la crianza de sus hijos;

RESUELVE:

Prorrogar las licencias concedidas, así:

Marcela L. de Vargas, tres (3) meses a partir del 21 de junio de 1950; y

Blanca V. de Rovetto, un (1) mes a partir del 29 de junio de 1950, (fecha en que la criatura cumple los tres (3) meses de nacida, de conformidad con el artículo N: 156 de la Ley 47 de 1946.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN JARDIN DE LA INFANCIA.

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 268.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que Sor Catalina Romero, Directora de la Escuela San Vicente de Paúl, de la Congregación de "Hijas de la Caridad", ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento del Jardín de la Infancia "San Vicente de Paúl", con carácter particular, en la ciudad de Colón;

2º) Que la interesada ha designado para que dirija este plantel a Sor María Molina Pérez (Sor Teresa), con experiencia en este nivel de la enseñanza, según consta, además, en la certificación procedente de Ceuta (España);

3º) Que asimismo ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Autorizase el funcionamiento del Jardín de la Infancia "San Vicente de Paúl", en la ciudad de Colón, y concédese a Sor Catalina Romero la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 269.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en la Escuela Profesional de "María Auxiliadora" y en el Orfelinato de la Santa Familia existen sendas vacantes de becas, según informes de las respectivas instituciones,

RESUELVE:

Otórganse becas en las instituciones mencionadas, así:

Escuela Profesional "María Auxiliadora": María de los Angeles Arosemena.

Orfelinato de la Santa Familia: Leida Virginia Conte.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 270.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Walter Myers, Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, ha solicitado que se declaren insubsistentes los nombramientos de los músicos: Elsie F. de Camargo, Gerardo Velarde y Mercon A. Weeks, quienes abandonaron el país para fijar sus residencias en el exterior,

RESUELVE:

Decláranse insubsistentes los nombramientos de los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, recaídos en los señores Elsie F. de Camargo, Gerardo Velarde y Mercon A. Weeks, quienes abandonaron el país para fijar sus residencias en el exterior sin renunciar.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMANSE UNOS REGISTROS

RESUELTO NUMERO 4042

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4042.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado

de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra BOSTONIAN, que se hizo en esta República el 15 de Diciembre de 1942 bajo el número 263;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 158, 346 de los Estados Unidos de América, renovado por un período de veinte años a partir del 5 de Enero de 1948; y

que se han presentado todos los documentos requeridos por la Ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica BOSTONIAN, que se hizo en esta República el 15 de Diciembre de 1942 bajo el número 263, a favor de la Sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4043

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Registro Número 4043.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Seiberling Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Barberton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica SEIBERLING, que se hizo en esta República el 28 de Enero de 1946 bajo el número 1302;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 172, 503 de los Estados Unidos de América, renovado por un período de veinte años a partir del 15 de Enero de 1948; y

que se han presentado todos los documentos requeridos por la Ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica Seiberling, que se hizo en esta República el 28 de Enero de 1946 bajo el número 1302, a favor de la sociedad anónima Seiberling Rubber Company, domiciliada en Barberton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

TOMASE NOTA

RESUELTO NUMERO 4044

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución No. 4044.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Pyridium Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de New York, Estados Unidos de América, dueña de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva PYRIDIUM, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1929 bajo el número 2063, ha cambiado de nombre a PYRIDIUM CORPORATION y

que se han presentado todos los documentos requeridos por la Ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima The Pyridium Corporation, domiciliada en Yonkers, Estado de New York, Estados Unidos de América, a Pyridium Corporation, como dueña de la Marca de Fábrica Pyridium, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1929 bajo el número 2063.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 283

El Sr. Manuel Arias Espinosa, en su calidad de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, MANUEL DE JESUS QUIJANO JR., mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula N° 47-30769, actuando en su carácter de Presidente y representante legal y en nombre y representación de la sociedad denominada en español PRODUCTOS DEL OCEANO, S. A. y en inglés OCEAN PRODUCTS, INC., a quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA, se celebrará el siguiente contrato:

PRIMERO: La EMPRESA se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

SEGUNDO: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS** (B/. 500,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, y producir artículos para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de año y medio.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precio al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción.

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción.

h) Dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto-Ley Número 12, de 10 de Mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente a acatar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la misma ley.

i) Cumplir, por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este contrato.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, pudiendo La Empresa señalar, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general.

k) Someter toda disputa a la decisión de Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática.

l) Fomentar por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general, tanto en lo referente a sardinás como en lo referente a otros peces y a épocas y lugares y zonas de pesca.

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de LA EMPRESA porte el "Carnet de Pescador" que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

n) Cumplir con las leyes que reglamentan

el porcentaje de empleados panameños que debe mantener LA EMPRESA en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra.

o) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores.

p) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades.

q) Cooperar con LA NACION, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional.

r) Facilitar a La Nación, si ésta así lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de LA EMPRESA.

s) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio nacional.

TERCERO: LA EMPRESA solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas, y de los terrenos del litoral de la Nación y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de la Empresa, de la zona de pesca o de establecimientos de barcos-madre.

CUARTO: LA EMPRESA solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa o para la instalación y uso de las dependencias de LA EMPRESA, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

QUINTO: La Nación autoriza a LA EMPRESA para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para las fábricas, dependencias, instalaciones y naves de LA EMPRESA.

SEXTO: LA NACION, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley Número 12, de 10 de Mayo de 1950, concede a LA EMPRESA el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto Ley. Además, cuando LA EMPRESA está en producción LA NACION se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca LA EMPRESA, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto Ley Número 12 de 1950.

SEPTIMO:—LA NACION se obliga a conceder a LA EMPRESA los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

OCTAVO: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes del Decreto Ley número 12 de 1950.

NOVENO:—Este contrato tiene un término de

duración de VEINTICINCO años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

DECIMO:—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que LA EMPRESA contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de LA NACION una caución por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

UNDECIMO:—Ninguna de las concesiones que LA NACION otorga a LA EMPRESA por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de LA EMPRESA.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

Manuel de Jesús Quijano Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 673

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Asilo de Nuestra Señora, dependencia de este Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Angela Jaén, inspectora, en reemplazo de la señorita Carmen Reyes, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 674

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Jesús E.

nesto Rangel, Técnico, de Rayos X, de la Unidad Móvil, en reemplazo de Ciro Simons, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 675

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace una modificación al Decreto N° 579 de 30 de Junio de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—En el aparte 23, Sección de Contabilidad y Caja, en lugar del Primer Asistente, créase el cargo de Primer Asistente-Cajero, con una asignación mensual de B. 200.00.

Artículo segundo.—Para ocupar este puesto, fué nombrado, por Decreto Ejecutivo N° 530, el señor José Agustín Alvarez.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 112.—Panamá, junio 19 de 1950.

El señor S. C. Webster, en representación de Agencias Lumina, S. A., para la Sección de Fomento Agrícola establecida en David, Provincia de Chiriquí, R. de P. pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Medical Supplies Ltd., de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una pinta (173 c.c.) de Tintura de Opio, que

contiene el diez por ciento (10%) de Opio (47.3 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinal dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. C. Webster, en representación de Agencias Lúmina S. A., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,

Director Gral. del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 113.—Panamá, junio 21 de 1950.

El señor Carlos van der Hans, propietario de la Farmacia "Van" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) cajas de cinco tubos de 20 Tabs. Hip. Sulfato de Codeína de 1.4 gr.

Tres (3) cajas de cinco tubos de 20 Tabs. Hip. de Sulfato de Codeína de 1.2 gr. Total: trece gramos con cincuenta centigramos (13.50 Gms.) de Sulfato de Codeína.

Tres (3) cajas de cinco tubos de 20 Tabs. Hip. Sulfato de Morfina de 1.4 gr.

Tres (3) cajas de 5 tubos de 20 Tabs. Hip. Sulfato de Morfina de 1.2 gr. total: trece gramos con cincuenta centigramos (13.50 Gms.) de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Carlos van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,

Director Gral. del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 114.—Panamá, junio 24 de 1950.

El señor Manuel Espinosa, como Presidente de la firma "Impa. S. A.", Representante de Labs. Extranjeros, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Instituto Científico Colombo-Brasileño de Barranquilla, Colombia, (Incobra), y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos, que a continuación se detallan:

Quinientos (500) frascos tipo "Muestra gratis" de 15 c.c. e.u. de "Papaverol".

Mil (1,000) frascos tipo de venta, de 15 c.c. e.u. de "Papaverol", que contiene un centígramo (0.01 Gm.) de Clorhidrato de Papaverina por centímetro cúbico, lo que hace un total de doscientos veinticinco gramos (225 Gms.) de Clorhidrato de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Espinosa permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario,

la importación será considerada ilegal.
Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director Gral. del Departamento Nacional
de Salud Pública.

José Cmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,
NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el concurso de acreedores de la sociedad Radiodifusora Centro Americana, S. A., en liquidación declarada en quiebra por auto de Julio veinticinco de mil novecientos cincuenta, se ha señalado como nueva fecha para que tenga lugar la Junta General de Acreedores el día veinte de Octubre en curso a partir de las nueve de la mañana, en este Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDORA.

Carlos León Zúñiga.

El Secretario,

L. 20036
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el concurso de acreedores de la Sociedad Depósitos Comerciales, S. A., declarada en quiebra por auto de diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta, se ha señalado como nueva fecha para que tenga lugar la Junta General de Acreedores el día treinta de octubre en curso a partir de las nueve de la mañana, en este Tribunal.

El suscrito Juez advierte que ha sido nombrado como Curador en reemplazo del anterior, el Lic. Ricardo Varrino Ch., a quien deben hacerse todos los pagos de las acreencias.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDORA.

Carlos León Zúñiga.

El Secretario,

L. 20.067
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández de generales conocidas en este Despacho, se encuentra una YERGA de color colorado, de cinco cuartas de altura, no tiene

marca; que denunció el señor Rosa Mares porque el referido animal le causó daños en sus sementeras. De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho al animal en referencia, los haga valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto 25 de 1950.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

La Secretaria,

Rita Alcaudo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Sabulón Moreno, colombiana, de 21 años de edad, nació en Nóvita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residiendo en Tucuti, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en brazo derecho, mide 1 m. 58 cm., es hijo de Otilia Bustamante con Estarislao Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores si sabiendo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de 1950.

El Fiscal,

S. TULLO MELÉNDEZ

La Secretaria,

Carolina de Turres.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Raúl Antonio Vázquez Calderón ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Natá, de 2 hectáreas con 1506 metros cuadrados de extensión y dentro de las siguientes linderas: Norte, predio de Ruperto Vargas y camino real antiguo que iba a Margarita; Sur, predio de Juan de Dios Vázquez; Este, campo para aviación; y Oeste, predio de Ruperto Vargas y la carretera nacional.

Y para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá, ambos por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para su publicación en un periódico de la capital de la República por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CABRES G.

El Secretario ad-hoc,

Victor Carlos V.

L. 7079

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 708

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de por este medio cita, llama y emplaza a Arthur Heinz, pa- la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de hurto.

La parte resolutive de la resolución absolutoria proferida a su favor, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Arthur Heinz, de generalidades mencionadas al comienzo de la presente resolución, por existencia de responsabilidad en el delito imputado.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no tuere apelado consútese con el Superior.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Primero.—Guillermo Pianetta González, Srio."

Se le advierte al acusado Heinz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heinz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo, de la República para que verifiquen la captura de Heinz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 709

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ana Cilia Trejos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Instructor, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Ana Cilia Trejos, de generalidades conocidas al comienzo de esta resolución, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día diecinueve de Septiembre del presente año, a las diez de la mañana. Notifíquese esta resolución al Fiador de Ana Cilia Trejos, señor Matilde Vanegas Loreto, para que presente a su

fiada a este Despacho en el término de la Ley y sea notificada de la misma.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz".

Se le advierte y la procesada Trejos que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ana Cilia Trejos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Trejos, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 710

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Aristides Arias Ramos, de generalidades conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho, en este juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Eloy Navarro, Marcos Chevarría Rodríguez y Aristides Arias Ramos, el primero panameño, de 30 años de edad, soltero, obrero, residente en la bomba de Gasolina Vallés, ubicada en la Avenida "A", portador de la Cédula de Identidad personal N° 64-131; el segundo panameño, de 22 años de edad, casado, mecánico, chef, residente en calle 25 Oeste N° 37, con cédula de identidad personal N° 47-22763; y el tercero de generalidades desconocidas por no haber rendido indagatoria, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se señala el día veintinueve de los corrientes, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Aristides Arias Ramos que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arias Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,
 ALFREDO BURGOS C.
 El Secretario,
 Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 711

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Chamberlain Lamb, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal", a W. Chamberlain Lamb, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa, y se ordena su detención preventiva.

Por las consideraciones expuestas, se le concede el término de cinco días a las partes para que presenten las pruebas que intente hacer valer en la presente causa que se le sigue, y que se llevará a cabo el día dieciocho de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
 (Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Primer Suplente.—
 José F. Henríquez, Srío. Ad-Int."

Se le advierte al procesado Lamb, que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con res presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chamberlain Lamb, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,
 ALFREDO BURGOS C.
 El Secretario,
 Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 712

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Josefa Rivera y a Eloísa Jiménez, ambas de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutive del auto de proceder mencionado, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Siendo todo esto así, como en efecto lo es, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Josefa Rivera Ramírez, panameña, de 19 años de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 33 Este y Avenida Central, casa N° 216, cuarto 1 altos, y contra Eloísa Díaz Jiménez, también panameña, de 22 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, con residencia en calle 19 Este Bis, casa N° 5, cuarto 3 bajos y de oficios domésticos, como infractoras de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales recíprocas, y se ordena la detención provisional de Eloísa Díaz Jiménez.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de la diez de la mañana del día 23 de los corrientes, y para cuyo acto deben las enjuiciadas proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.
 Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Cto. Sup. Ad-hoc.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte a las procesadas Rivera Ramírez y Díaz Jiménez, que si no comparecieren a este Juzgado dentro del tiempo aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con res presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ambas enjuiciadas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde. Se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez Cuarto del Circuito,
 ALFREDO BURGOS C.
 El Secretario,
 Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 713

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Mateo Angel Sánchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Mateo Angel Sánchez, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19103, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Estafa", y se saca copia de lo conducente, para remitirla al Personero bresee provisionalmente por el delito de hurto, se mantiene la detención preventiva del inculpa y se ordena

de Turno, a fin de que se investigue el delito de apropiación indebida.

Hasta tanto se surta la consulta del sobreseimiento provisional decretado, no se señalará día para la celebración de la audiencia, donde las partes puedan presentar las pruebas que a bien tengan, previa la fijación del término.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137, Ord. 2º del mismo cuerpo de leyes antes invocado.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez D., Srío."

Se advierte al procesado Mateo Angel Sánchez, que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 714

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Cecilia Macías (a) China, de generales desconocidas por no haber rendido indagatoria para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

.....

Como lo expuesto por el señor Fiscal Tercero del Circuito en su vista anteriormente transcrita, es la realidad del proceso, nada tiene el suscrito que objetar, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llamo a Responder en Juicio Criminal" por trámites ordinarios, a Cecilia Macías (a) China, de generales desconocidas, ya que no se dio con su paradero, y se mantiene la orden de detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día diez y ocho del presente a las diez de la mañana y para cuyo acto debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Guillermo Pianetta González, Srío. ad-Int."

Se advierte a la procesada Cecilia Macías (a) China, que si no compareciere dentro del término legal fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que

indiquen el paradero de Macías (a) China, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Macías (a) China, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto hoy en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 715

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

.....

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste N° 27, cuarto 37 y cédula de identidad personal N° 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida. Se decreta asimismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

De seguir siendo imposible la localización del sindicado, se procederá a su emplazamiento, para evitar demora en el juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 10 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 78 DE 14 DE MARZO DE 1950

Constructora Chiricana S. A., techado superficie mineralizada etc., 167 bultos vapor Anchor de San Francisco por...	684	B. L. Levy, pastillas de dulce 73 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	605
Alberto Azrak, telas de rayón etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	692	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., aceite de linaza 8 bultos vapor Sunwalt de Saint John N. B. por...	85
Cia. Panameña de Aceites S. A., copra, pepitas de palma etc., 389 bultos vapor Elio Belize por...	33.225	Jorge Luis Mackay, piano winter estilo 50-r con su banco 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	295
Swift y C ^o , aves de corral congeladas etc., 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	282	C. O. Mason S. A., frutas cons. pudines, sopas prep. cereales etc., vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.093
Swift y C ^o , manteca compuesta etc., 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	730	Agencias Oils Me Allister C ^o , pasas de uva y sardinas 500 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	2.570
Cia. Geo. See S. A., manteca de cerdo etc., 100 bultos vapor Marion Likes de Galveston por...	185	Pérez Cia. Ltda., sodrio silicato para la industria 10 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	276
Cia. Climatizadora S. A. (Villanueva y Tejeira), partes y accesorios etc., 6 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	2.070	Cia. Cynos S. A., whisky white horse 475 bultos vapor Eucadia de Glasgow por...	6.068
Julio Vos, cremas para la cara etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	166	Pintura General S. A., pinturas prep. colores en aceite, barniz etc., 12 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	771
Agencias Espino, cáscaras de camarones 30 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	127	Armour C ^o , vegetales, frutas, ciruelas, queso etc., 354 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.738
Viveres Botello, camarones secos etc., 2 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	209	Corp. Universal Export, barquillos para helados, galletas sin dulce etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.559
Farmacia Arrocha, aceite de higado de bacalao etc., 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	213	Panamerican Orange Crush C ^o , margarina kraft 50 bultos vapor San José de Nueva York por...	306
Cia. Geo. See S. A., sacos usados de yute etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	640	B. L. Levy, goma para mascar 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	512
Casa Ahlu S. A., bandejas con mangos, coladores etc., 56 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	229	Eugenio Chen, machetes de acero 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	654
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., pintura imp. 22 bultos vapor Delft de Amsterdam por...	458	Sasso Cia. S. A., tussel, iodophosphol, fermentol, urasal etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	570
Willard O. Robinson, alambre para cercas 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	63	Agencias Beranet, radios 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	73
Casa Zardon, galletas de soda 15 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	165	La Suerte de Harari, calzado con suela de caucho 21 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.050
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 14 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	703	Auto Servicio S. A., fluido para frenos, aceite para gatos, esmalte etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.088
Hourtematte Cia., betún blanco líquido, para cozado 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	53	Horna Hnos., galletas dulce y de soda 60 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	480
Hourtematte Cia., aparatos eléc. tostador y hacedor etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	269	Cia. Elias Angel, trajes de rayón, lana y camisas de rayon para hombre 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.379
Fábrica de Calzado La Central, hornos de molde para calzado 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	531	La Nación S. A., cartones para estereotipia 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	82
Fábrica Nacional de Helados S. A., partes de repuestos para conexiones, máq. cremiera 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	183	Geo. F. Novey Inc., insecticida en líquido, "toxichlor" agric. 33 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	1.235
Sederia El Dragón, paraguas ord. de algodón y seda y plástica 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	455	Geo. F. Novey Inc., masilla al agua 40 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	111
Fábrica Nacional de Helados S. A., tapas de carton para botellas de leche 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.433	Feibo Chalaia, tela de seda artificial 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	331
Motores Celpan S. A., carro ford sedán usado por. 39A-676,557, 1 bulto de Zona del Canal por...	490	José María Lombardo Fein, algodón absorbente, gasa simp, hilo dental etc., vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	187
Jacobo Dabah, trajes de baños mar, plást. y de algodón niño etc., vapor Ancón de Nueva York por...	394	Agencias Farm. y Comerciales S. A., dexametilina suspension etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.372

CUADRO NUMERO 79 DE 15 DE MARZO DE 1950	
Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., horquillas de madera para ropa 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por	121
Alberto Ghitis, telas de rayón y refajos para damas 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por	8.161
García Ltda., bolsas de papel 100 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	540
Aprenza Hernández, sobres y tarjetas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	359
N. M. Bassán, pantuflas de suela suave zapatos de cuero etc., 69 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.937
Cardozo y Lindo S. A., repuestos para tractor 14 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por	2.373
Rodolfo Moreno Cia., galletas de soda 15 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por Fca. Panameña de Pinturas S. A., base para barniz, 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	121
Almacén Babylandia, protectores de algodón, internas eléc. etc., 3 bultos vapor Masion Lykes de Houston por	324
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., prep. usos mfg. pinturas y barnices 23 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	370
Ricardo A. Miró S. A., molduras de aluminio 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por Canas Agencias S. A., películas y material de anuncios 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.650
Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	291
Charles Q. Peters Jr., carro nash sedan usado mot. a-18.232, 1 bulto de Zona del Canal por Panamá 25 Centavos, arts. hojalata s y pintados, baldes de hierro 69 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	395
Panamá 25 Centavos, cepillos otd. de madera serv. doméstico 50 bultos vapor Loch Aven de Londres por	475
Econogas S. A., teléfonos, estufas, hornos, tostadores usados etc., 15 bultos de Zona del Canal por	400
J. E. Pérez, frogadoras 1 bulto vapor Lien Avon de Londres por	313
José Fernández, palos para carpas, pirámides para carga etc., usados 24 bultos de Zona del Canal por	438
Aristides Romero, hilos surtidos de algodón 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por	100
Aristides Romero, ajos 25 bultos vapor Santa Rita de Valparaiso por	43
Almacenes Romero, telas de rayón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	303
Novedades Morrison, juguetes, biblia, platos, servilletas de papel etc., 3 bultos vapor Marien Lykes de Houston, Texas por	3.204
Roberto Motta Cia. Ltda., máquina para limpiar potreros (corta-hierba) 2 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por	214
Baby Landia Sra. Marciaeq, cestas de mimbre y de fibra etc., 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por	267
Cia. de Lefevre, estatuas de mármol 1 bulto vapor Eximiner de Liverpool por	222
Ingeniería Amado S. A., accesorios para máquinas talladoras tuberías 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.176
Warner Bros. N. South Films Inc., películas de cine, material de anuncios 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	142
Novedades Alicia, cepillos para los dientes de nylon 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	619
Aristides Romero, ramolachas 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	53
Aristides Romero, ajos 200 bultos vapor Atomena de Valparaiso por	626
Almacén de Lima, navajas para afeitar y map. para cortar pelo 3 bultos vapor Breda de Amsterdam por	146
Central de Lecherías S. A., leche descremada en polvo 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	12
North Amer. Tob. Prod. Inc., tabaco en rama 27 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans	1.917
Abbott Labs. Intl. C9, venopaks, solución a. c. d. crema tiadyl etc., 107 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	212
Aristides Romero, salsa de tomate 100 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	1.118
Vicent L. Chin, camarones secos 2 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por	4.612
E. A. González S. A., colchones para cunas 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por Fotis Linnic, camión carga dodge motor 51382; de Zona del Canal por	395
Murad Harari, zapatos de niños etc., 22 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por S. A. Villegas, colchones usados etc., 10 bultos de Zona del Canal por	299
Varela y Cia. Ltda., ácido tartárico etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Balino y Galego, harina de trigo canadiense etc., 150 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por	106
Almacén Murgas, tejidos de rayón etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Novedades Morrison etc., botones, adornos plásticos etc., 2 bultos vapor Moron Lykes de Houston por	261
W. H. Doel, cepillos ordinarios de madera para serv. 30 bultos vapor Thirlby de Liverpool por	1.214
La Bizkayna, galletas con dulce etc., 85 bultos vapor Panamá de Nueva York por	100
I. L. Maduro Jr., artículos de loza decorados etc., 1 bulto vapor Salaverry de Liverpool por	129
Méndez, relojes de pared, y de sobremesa etc., 2 bultos vapor Delft de Gotemburgo por Eloy Benedetti y Cia. Ltda., loción de ammalis etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por	698
Frigorífico Endara S. A., quesos etc., 10 bultos vapor Stuyvesant de Amsterdam por Henry Maduro I., pectoral San Andrés, medicina de patente 70 bultos vapor Medellin de Barranquilla por	3.841
M. I. Osorio y Cia., colchones, camas y resortes etc., 24 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	410
Henry Maduro I., coas para la agricultura etc., 3 bultos vapor Thirlby de Liverpool por Panagiottis Perea, Panamá, harina de trigo etc., 100 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por	258
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, fusibles eléctricos etc., 58 bultos vapor Panamá de Nueva York por	957
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes etc., 44 bultos vapor Panamá de Nueva York por	23
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, termómetros industriales etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	123
El Empalme, galletas de higo etc., 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por	182
Máquinas Comerciales Internacionales, máquinas etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	300
Cia. El Aguila S. A., linoleos para pisos etc., 60 bultos vapor Amer. Santa Leonor de San Leonor de San Francisco por	572
Cia. El Aguila S. A., madera terciada de pino etc., 6 bultos vapor Amer. Santa Leonor de Tacoma por	711
Agencias Panamericanas, repuestos para bombas etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	313
	566
	3.992
	1.033
	173
	304
	544
	270
	259
	212